

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Loterías con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue.

„Deseando esta Direccion general conciliar el buen servicio del estado con los deseos de los jugadores respecto á los globos que sirven para las extracciones y sorteos, asi como que todos los artistas que puedan construir globos transparentes tomen parte en la licitacion anunciada al público por medio de la Gaceta del dia 27 del corriente, acompaña á V. S. el pliego de condiciones bajo las que hade verificarse la obra, á fin de que insertándolo en el Boletin oficial de esa provincia, dándole la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse en la construccion, y hagan al efecto las proposiciones consiguientes.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los que puedan tomar interés en la contrata de dichos globos, cuyas condiciones que se hallarán de manifiesto en la Administracion de Loterías de esta ciudad y la Secretaría de la Intendencia son á continuacion. Santander 5 de Abril de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Direccion general de Loterías.

PLIEGO de condiciones para la construccion de tres globos transparentes.

1.º Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes: El 1.º de cuatro y medio pies castellanos de diámetro. El 2.º de tres y medio y el 3.º de dos y tres cuartos.

2.º Deberán ser bastante sólidos para resistir los pesos que á continuacion se espresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse.

- 1.º Deberá recibir quince arrobas.
- 2.º Idem idem ocho idem.
- 3.º Idem idem una idem.

3.º Deberán tener una abertura para introducir pronta y facilmente las bolas y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construirse de modo que funcione por medio de un resorte colocado exteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltee en cualquier sentido que se verifique y que sea bastante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas.

4.º La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achaflanarán por la parte interior para que no queden rebarbas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.

5.º Deberán montarse en términos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultáneamente sobre dos diámetros perpendiculares entre sí y que ocupen el menor espacio posible.

6.º Construidos que sean se probarán volteándolos cargados, el primero con 50,000 bolas, el segundo con 20,000, y el tercero con 2,000. Si los globos ó alguno de ellos se rompiesen en la prueba, el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para continuar en el encargo.

7.º Ninguno de los que presenten proposiciones tendrá derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer espresamente por la Direccion.

8.º No se admitirá proposicion que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.º Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Direccion señale para la prueba; pero hecha que sea se consideran entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisicion de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir, pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.º No tendrá derecho á retribucion ni indemnizacion el autor de una obra que aunque ejecutada

en virtud de orden de la Direccion, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11. La Direccion no queda obligada á admitir forzosamente una de las proposiciones que se presenten, sino que en vista de todas resolverá la que estime conveniente, y dará por escrito orden al artista cuya proposicion prefiera para proceder á la construccion de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta orden no tiene derecho á retribucion ninguna.

12. En las proposiciones se espresará:

1.º El nombre y profesion del artista, asi como su domicilio.

2.º La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.

3.º La cantidad que exige por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designe.

4.º El tiempo que calcula invertir en la obra.

5.º La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando éste contenga el peso demarcado.

6.º El tiempo de duracion que cree podrán tener verificandose 17 Estracciones y 24 Sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geométrico de cada globo con escala y la esplicacion bastante para comprender lo que se propone construir. Estas proposiciones se dirigirán con sobre al Excmo. Sr. Director general de la Renta, y se admitirán hasta el dia 10 de Junio.

13. El artista que contrate la construccion de los globos garantizará á satisfaccion de la Direccion el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que él mismo haya señalado, asi como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el término de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construccion ó solidez.

Madrid 26 de Abril de 1847.

Arrendamiento de fincas.—Partido de Reinosa.

El dia 28 del corriente mes de Mayo de 10 á 12 de la mañana en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de la villa de Reinosa, bajo de la presidencia del mismo Sr. Juez letrado y con asistencia del Procurador síndico y Administrador subalterno de Bienes nacionales del distrito, por la fé de Escribano público, se celebrará el arrendamiento en remate público de 8 prados de yerba y 66 tierras labrantias de pan llevar, situados en los pueblos de los Carabeos, Arcera y los Riconchos. Idem el de otros 60 prados y 87 tierras radicantes en los pueblos de Valdeprado, Reocin de los molinos, Sotillo, San Vitores, Ormigüera y Candenosa, admitiéndose postura con rebaja de una sexta parte de la cantidad presupuestada.

En el mismo sitio y dia se arrendarán los bienes de Rioseco que pertenecieron al beneficio y fábrica de dicho pueblo, y son nueve prados de yerba dar; así como los anteriores pertenecieron á las fábricas y cofradías de los Ayuntamientos de Carabeos y Valdeprado, el remate será único. El pliego de condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto en poder del expresado Administrador y servirán de base en el acto del remate. Santander 12 de Mayo de 1847.—El Administrador principal, Tomás Celedonio Aguero.

EL DOCTOR DON JUAN GERONIMO COUDER, Canónigo de esta santa iglesia catedral, catedrático decano de la facultad de Teología y Rector accidental de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el adjunto edicto llamando á oposicion á tres cátedras de medicina que se hallan vacantes en las Universidades de Santiago y Barcelona; y para que tenga la publicidad conveniente, he dispuesto que se fije en los parages de costumbre de esta escuela, y se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario. Oviedo 4 de Mayo de 1847.—Doctor D. Juan Gerónimo Couder.—D. O. D. S. R. D., Benito Canella Meana.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Habiendo resultado vacantes las cátedras de historia natural y física y química médicas de la Universidad de Santiago y la de clínica y moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el plan de estudios vigente, la Reina (q. d. g.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion.—En su virtud los que aspiren á obtener algunas de dichas tres cátedras presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de Junio próximo acompañadas del título de Regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios. La oposicion se verificará en esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la seccion 4.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1845.—Madrid 26 de Abril de 1847.—El Director general, Antonio Gil y Zarate.—Es copia, Doctor Couder.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Deseando esta Corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que estén en sus facultades á los que transitan con carruajes por la Ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun, y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del Sr. Gefe político de la provincia, las disposiciones siguientes.

1.º Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las puertas y portillos de esta ciudad, así como el tránsito por el centro, de todo carruage herado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro y media pulgadas de ancho con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.

2.º Esta disposicion no tendrá efecto hasta el 1.º de Julio de 1848; pero desde dicho dia será irrevocable y observada con todo rigor.

3.º Hasta el referido dia 1.º de Julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.

4.º Para el citado dia, el Ayuntamiento habrá entregado á sus Dependientes en las puertas y portillos un escantillon á cada uno, de la marca de cuatro y media pulgadas, así como otro al Celador mayor de Policía, por lo respectivo á los carruajes de carga que transiten por el centro de la poblacion.

5.º Desde el repetido 1.º de Julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.

6.ª Y últimamente que, obtenida la aprobacion superior, se haria publicacion de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serian, la primera; luego que hubieran merecido la aprobacion del Sr. Gefe político: la segunda, en el mes de Diciembre de este año; y la tercera, en Abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la reforma oportuna en sus carruajes.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobacion del Sr. Gefe político de la provincia, el Ayuntamiento ha acordado hacer este primer anuncio para conocimiento del público. Valladolid 21 de Abril de 1847.—El Alcalde Presidente, Nemesio Lopez = P. A. D. I. A., Pedro Caballero, secretario.

MES DE ABRIL DE 1847.

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

ADUANA DE SANTANDER.

Relacion del movimiento de mercaderias en este depósito durante el espresado mes.

Clase de mercaderias.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anter.	Entrada en idem.	Total.	Salida en el pre-sentemes.	Existencia en fin del mismo.	1.ª de entrada y salida
Licores en Botellas de diferentes clases.	Cajas.	5	"	3	"	3	"
Ron en id.	Idem.	4	"	4	"	4	"
Vino tinto y blanco.	Idem.	40	"	40	"	40	"
Vino champagne.	Idem.	10	"	10	"	10	"
Sirup en botellas.	Idem.	2	"	2	"	2	"
Frutas en aguardiente.	Idem.	2	"	2	"	2	"
Raciones de carne en conserva.	Idem.	157	"	157	"	157	"
Tres botiquines.	Cestos.	6	"	6	"	6	"
Id. mochilas.	Cajas.	1	"	1	"	1	"
Diversas frutas en conservas.	Idem.	15	"	15	"	15	"
Caldos, leche y pollos en conserva.	Idem.	6	"	6	"	6	"
Azucar blanco y dorado.	Idem.	147	"	147	"	"	"

Santander 30 de Abril de 1847.—El Interventor, Francisco Porto. — G. A., Joaquin Alonso Muriedas.

Concluye el Prospecto de la Sociedad Amiga de la Juventud. que quedó pendiente en el núm. 55

Por esta esplicacion se comprenderá que no todos los asegurados han de tener precisamente 23 años de edad á la terminacion de los 23 de la asociacion; pues que á todos los que nazcan despues del mes de

Enero del año en que se abra cada una, les faltarán tantos meses cuantos sean los transcurridos hasta el en que nazca el asegurado; pudiendo suceder que algunos por haber nacido el 31 de Diciembre, solo cuenten de edad 22 años y un dia.

Tambien se comprenderá que por las suscripciones de los niños asegurados en el mismo mes en que nazcan se deberá satisfacer de menos las cantidades correspondientes á los meses transcurridos desde Enero, que podrán llegar hasta once si el nacimiento fuera en Diciembre; y por el contrario, que por aquellos cuya inscripcion se retarde hasta el 2.º, 3.º, 4.º ó mas años de la asociacion se satisfarán cantidades por mayor número de meses que los que tengan de vida, que por ejemplo serán once, cuando el niño nació en Diciembre del año primero de la asociacion y no fué asegurado hasta Enero del segundo; porque como queda dicho, en este caso se considera al niño nacido en el primer mes de la asociacion.

Esto supuesto, para saber el importe de la suscripcion en este segundo caso se procederá del modo siguiente.

Si el niño nació en Diciembre y se trata de asegurarlo en Enero siguiente, ó sea en el primer mes del año segundo de la asociacion, como que el niño se encontrará en el segundo año de su nacimiento aunque no tenga mas que dos meses ó dos dias de nacido (el uno correspondiente á diciembre del año de 1846, p. e., y el otro de Enero de 1847) se buscará la cantidad que señala dicho mes de Enero, en dicho año segundo y la de 131 reales que indica será la que se deberá pagar.

Si á un niño nacido en cualquier mes del año de 1838 se le quiere inscribir en Setiembre de 1847, se dirá: habiendo empezado la asociacion en dicho año de 1838, han transcurrido nueve y estamos en Setiembre del décimo; lo que equivale á decir, que el niño se encuentra tambien en el décimo año de su vida, y la asociacion en el décimo de su establecimiento.

Pues bien, se busca la casilla del décimo año de la asociacion, empezando á contar por la primera de la izquierda, y se encontrará que corresponde al año de 1838, que figura á la cabeza de su respectiva casilla. En ella se buscará la cantidad correspondiente al mes de Setiembre en que se quiere hacer la inscripcion, y los 228 rs. 50 centésimos que indica será la del pago.

Siguiéndose la misma regla, se encontrará el importe de cada seguro en cualquier año que se busca.

El importe de los seguros que por edades señala la tarifa es el minimum que se puede imponer porque representa solamente el valor de un seguro; pero como cada individuo puede inscribirse por el número de ellos que desee, los que quieran verificarlo por dos, veinte, ciento ó mas, buscarán la cantidad correspondiente al caso en que se encuentren, y la multiplicarán por el número de seguros porque quieran inscribirse. Por ejemplo: un niño que se encuentre en el octavo año de su vida por haber nacido en 1840, y que desee inscribirse en el mes de Febrero del de 1847, por 46 seguros buscará en la casilla del año actavo, que es el correspondiente al de 1840, la cantidad que los que se inscriban en dicho mes deben satisfacer; y encontrando que asciende á 199 rs. y 70 centésimos de real multiplicará esta cantidad por 46 y su resultado de 9186 rs. 20 centésimos, será el importe de los 46 seguros.

Tambien podrán los ya asegurados hacer nuevas imposiciones; pero por estas deberán satisfacer lo que importen segun marque la tarifa á la edad en que lo verifiquen, y no segun la que tenian cuando primitivamente se aseguraron.

Para que los asegurados sepan cuando terminan las asociaciones que se abren en el año de 1847, tiempo que falta para la liquidacion y épocas en que deben acreditar su existencia y presentar los demas documentos que previene el reglamento, se inserta á continuacion la siguiente

Año del nacimiento del asegurado.	Años que faltan para la liquidacion.	Epoca en que deben presentarse los documentos: El primer semestre de
1847	23	1870
1846	22	1869
1845	21	1868
1844	20	1867
1843	19	1866
1842	18	1865
1841	17	1864
1840	16	1863
1839	15	1862
1838	14	1861
1837	13	1860
1836	12	1859

TABLA DEL AÑO DE 1847.

Este seguro de formacion de capitales sin enagenacion de los intereses queda establecido desde 1.º de Enero de 1847.

Las inscripciones podrán hacerse en Madrid ó en las provincias;

En Madrid, en las oficinas de la sociedad establecidas en la calle de Alcalá núm. 44, y

En las provincias, en la de los comisionados principales que hay en cada capital y en la de los subalternos establecidos en cada pueblo cabeza de partido.

En unas y otras oficinas se reparte gratis el presente prospecto, los reglamentos de este seguro, y los prospectos, reglamentos y tarifas de los seguros de quintas y de dotes mayores y menores que ya conoce el público.

Las personas que desde las provincias prefieran entenderse directamente con la Direccion de la Sociedad podrán dirigirle sus comunicaciones y solicitudes de seguros franco el porte.

El dia 29 del presente mes se rematarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Ruento mil pies de robles, cuya corta ha sido concedida al Sr. Don Jose María Montalban, y el siguiente 30 tendrá lugar otro remate de trescientos árboles de la misma madera, concedidos al Sr. D. Felipe Diaz.

Y en conformidad á lo dispuesto en la ordenanza de montes, se anuncia por medio del Boletin oficial para que los que quieran interesarse en el remate puedan acudir á la Secretaría del referido Ayuntamiento de Ruento, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con que ha de verificarse la subasta.

Santander 12 de Mayo de 1847.—Pedro Clede-
ra Madueño.

Junta de Comercio de Santander.

Los Tenedores de papel de Avería que no se presentaron á percibir le 4 y tres cuartos por ciento que les correspondió en el reparto que hizo la Junta en 31 de Marzo de 1845 sobre lo que habia cobrado de esta Tesorería de provincia perteneciente á aquellos, lo harán en la Secretaría de dicha Junta en el término de un mes, á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse de retardarlo, á cuyo fin se publica este aviso en los Boletines de la provincia y de Comercio de esta plaza, por acuerdo de la misma. Santander 1.º de Mayo de 1847.—El Vice-presidente de la Junta de Comercio, José Joaquin de Arrizabalaga.—Demetrio Lopez, secretario-contador interino.

Desde primero de Junio á Octubre de este año, estará abierta la *Fonda de Oriente* de Puente-Viesgo para los huéspedes que gusten vivir en ella durante la temporada de baños. Santander 7 de Mayo de 1847.

BAÑOS.

Los muy acreditados baños termales de Puente-Viesgo se están reformando, cuya obra concluirá á fin del presente mes de Mayo, sin que esta operacion impida bañarse desde hoy al que guste. El bañero José Cúbria ofrece al público su esmerado comportamiento.

Tratado teórico-práctico de las atribuciones judiciales de los Alcaldes, escrito por Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Esta obrita, de grande utilidad para los alcaldes y tenientes de alcalde, escribanos, secretarios de Ayuntamiento de los pueblos, y para dirigirse los particulares en sus reclamaciones, comprende bajo un método claro y sencillo, la doctrina de las importantes atribuciones judiciales de los alcaldes, segun las disposiciones legales publicadas hasta el dia, con muchas notas y advertencias para su buen desempeño, y con 52 formularios para las diligencias mas interesantes asi civiles como criminales. Consta de un tomo en 8.º mayor de 144 páginas en letra compacta. Se vende á 7 reales en la librería de Don Pedro Martinez.

Imp. de Martinez.